

Cipolletti, 12 de agosto de 2026.

El Legajo "R. J. M. G. S/ AMENAZAS" LEGAJO N° (...), seguido contra J. M. G. R., (...). En el día de la fecha, la Oficina Judicial convocó a las partes a la audiencia de Juicio Abreviado (art. 212 CPP), interviniendo el suscripto, el Dr. Leandro López por la Fiscalía, y R. junto con su defensor, el Dr. Sebastián Nolivo. Tras lo ocurrido previamente, se le hizo saber al acusado que la parte acusadora iba a mencionar los hechos, las calificaciones, pruebas reunidas y formularía la propuesta de responsabilidad y pena; y que luego se les daría la palabra a fin de que expresaran si prestaban conformidad y si se hacía responsable del hecho endilgado y aceptaba la pena ofrecida, haciéndole saber que podían o no aceptar, también se le hizo saber que debían entender todo lo que ocurriese y que ante cualquier duda o consulta, podría hablar previamente con su defensor en cualquier momento. Preliminarmente, la Fiscalía imputó el siguiente hecho: Ocurrido en (...), J. M. G. R. mediante una comunicación telefónica desde la línea (...) profirió amenazas a su ex pareja A. M. D. la cual genero real temor. En esas circunstancias, R. (...), realizo una comunicación telefónica con R. D. V. (...), vecina de su ex pareja A. M. M. D., a los fines de poder comunicarse con sus hijas menores de edad. Es así como la vecina se traslada hasta la vivienda de M. y pone en comunicación a la menor A. (...) encontrándose dicha llamada en altavoz, siendo escuchada y supervisada por M.. En cierto momento de la charla, R. le manifiesta a la menor que le iba a pegar a su mamá cuando el saliera, razón por la cual M. interviene y toma el teléfono manifestándole... Que te pasa??? a lo cual R. le responde a la mujer "...te voy a hacer mierda cuando salga. Acodarte...". Indicó el Sr. Fiscal que la calificación legal asignada era de AMENAZAS EN CONTEXTO DE GENERO, a título de autor, de conformidad con los arts. 149 BIS del CP de calificación y 45 del Código Penal. Siendo aplicable las disposiciones de la ley 26485 Dado traslado a la Defensa, tanto el Dr. Nolivo como su asistido indicaron estar de acuerdo con los hechos y las calificaciones endilgadas.

En la continuidad de la audiencia, tras esa primera parte, le di la palabra nuevamente a la Fiscalía a fin de que enuncie y valore el caudal probatorio colectado indicando ella que se encuentran acreditadas las circunstancias de los hechos en reproche como también la participación responsable del imputado con la siguiente evidencia. La versión dada por A. M. M. D.. La misma es la ex pareja de R.. El mismo actualmente se encuentra purgando una pena en razón de delitos de violencia cometidos en contra de la mujer. La misma sostiene que en reiteradas oportunidades R. cuando se comunica con

sus hijas, les sostiene que la va a lastimar cuando salga. De la misma forma, expresa como en una conversación fue directamente amenazada de muerte. A su vez, el entorno de la mujer que tiene comunicación con el imputado, esta al tanto de las reiteradas oportunidades que ha sostenido que cuando salga la va a matar. R. D. V.. Vecina de la A. M. D. La misma manifestó que R. la llamo para poder tener conocimiento de como estaban sus hijas, ya que la mujer es vecina del lugar. Y en dicha conversación le sostuvo que la aproveche a su amiga porque cuando salga la voy a hacer mierda. Además, agrego R. que ya lo tenía decidido cuando el salga de la cárcel y que ya tenía a las personas para realizarlo, todo eso se lo dijo por diversas comunicaciones. G. M.. Amiga de A. M. D. y ex pareja de la actual pareja de M.. La misma mantuvo una comunicación por redes sociales con R. donde este le sostuvo que mejor que cuide a sus nenes que viven en la misma casa de M., porque cuando salga la va a matar. Afirmando que ya lo tiene organizado con las personas que lo va a cometer. La testigo aporta los audios enviados por R. en los cuales se escucha una voz masculina indicando que con varias personas mas va a ir a matar a A. M. M. D. OF. PPAL BURGOS KARINA, OF. AYTE FUENTEALBA JORGE, SGTO AYTE RIOS Y CABO BARROSO de la Unidad 68 de Cipolletti, quienes realizaron allanamiento en el establecimiento carcelario Nro. 05 dando con el teléfono de R.. SGTO AYTE CAMPOS FABIAN. El mismo está a cargo del área de visita y correspondencia del Penal. Informando cual era el teléfono habilitado y autorizado para el interno R.. Correspondiendo el mismo con la línea (...).- DAVID BAFONNI. OITEL. El mismo relatara cual fue la tarea encomendada por la Fiscalía. Ingresara el informe de comunicaciones telefónicas de la línea de J. R.. GASTON SEMPRINI. EL mismo efectuó resguardos remotos de conversaciones telefónicas en el teléfono de una de las hijas del imputado donde el mismo le expresaba varias veces que iba a dañar a la mama de las nenas. Finalmente indicó la información suministrada por la UER recientemente, la que consistía en la sentencia dictada en fecha (...) mediante la cual se lo condenó a la pena de 8 meses y 15 días, pena que se encuentra agotada. Señaló que para este caso habían acordado la pena de 6 meses de prisión efectiva más costas procesales, renunciando a los plazos impugnaticios. Refirió también que la víctima estaba de acuerdo con la solución final del caso peticionando participar del control de su ejecución. Indicó que en atención a lo poco que le falta al acusado para agotar la pena, pues viene afrontando prisión preventiva domiciliaria con monitoreo electrónico (agotaría los seis meses el 18 del corriente), habían acordado que ejecute el tramo final de la pena de la misma manera.

A su turno, corrido traslado de la acusación a la Defensa, manifestó que, tras haber conversado con su asistido, aceptan la propuesta de acuerdo tal como fuera planteado por el Ministerio Público Fiscal y solicitan sea homologado renunciando a los plazos para impugnar acompañando la petición respecto a la modalidad de ejecución de la pena. Sin perjuicio de lo antes dicho, en audiencia se explicó al imputado los alcances y las previsiones del art. 212 y concordantes del Cpp, de su facultad de aceptar o no los hechos atribuidos y su participación responsable en su comisión la pena y las implicancias de renunciar a su derecho recursivo, a lo que tras el asesoramiento legal recibido de su defensor, respondió de modo afirmativo, aceptando la realización del juicio abreviado, la participación en los hechos y su consecuente responsabilidad penal; la calificación jurídica del hecho, la pena acordada renunciando a los plazos para impugnar.

Que el Tribunal ha advertido que el acuerdo propuesto por las partes debe ser aceptado, toda vez que los requisitos que se establecen como esenciales para que la sentencia sea válida (art.189 Cpp), se encuentran reunidos. Se ha enunciado y descripto la base fáctica que sustenta la acusación y su encuadramiento legal. La autoría y su culpabilidad se encuentra verificada con la prueba expuesta, motivando los fundamentos de la acusación. De hecho, claro ha sido el hecho acusado, lo que se vio abastecido con el cuadro probatorio argumentado, el que a la postre ha sido reconocido por la parte defensiva en toda su extensión. Es decir, debe tenerse presente el expreso reconocimiento y aceptación de responsabilidad por parte del imputado, que, si bien no es suficiente para su incriminación, si ha sido acreditado con prueba independiente por parte de la Fiscal. A su vez, el encuadramiento jurídico propuesto y aceptado se ajusta a derecho. Conforme lo analizado precedentemente, aparece dentro de los límites legales y resulta posible el acuerdo (art. 216 Cpp).

Se suma a ello la aceptación de la víctima conforme fue argumentado por la Fiscalía y a quien desde la OJ se deberá notificar conforme se ordena. En definitiva, y de conformidad a lo ocurrido en la audiencia, quedando todo videograbado, resulta adecuado el acuerdo que las partes han formulado pues es lo que la ley permite y se ajusta, tanto al caso investigado, a la prueba producida y a la persona del acusado.

También es necesario expedirme respecto a la modalidad de la ejecución. Ciertamente es que la misma es resorte propio y específico del Tribunal de Ejecución, y que para conceder la misma es necesaria cierta información, pero ello se ve abastecido con la información dada por el Sr. Fiscal en audiencia, a lo que se suma que desde UADME no se han

reportado eventos y que la pena acordada es corta, debiéndose destacar que, según lo informado y que luego será determinado en el cómputo de pena que realice la OJ, lo cierto es que restan escasos 5/6 días para el agotamiento de la pena.

Lo dicho me lleva a concluir la conveniencia y pertinencia del acuerdo presentado en torno a la modalidad de ejecución. Vale señalar que de todo fue consultado R., y como fruto de la inmediación me he convencido de que ha entendido todo lo ocurrido en este caso, a lo que se agrega la renuncia a la interposición de los recursos que pudieren corresponder.

EL TRIBUNAL RESUELVE:

1- ACEPTAR EL ACUERDO FORMALIZADO POR LA FISCALÍA REPRESENTADA POR EL DR. LEANDRO LÓPEZ, Y POR LA DEFENSA EJERCIDA POR EL DR. SEBASTIAN NOLIVO JUNTO A R..

2- DECLARAR RESPONSABLE A J. M. G. R. POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE AMENAZAS EN CONTEXTO DE GENERO (ART. 45, 149 BIS DEL CP Y L26485); Y CONDENARLO A LA PENA DE 6 MESES DE PRISIÓN EFECTIVA BAJO MODALIDAD DOMICILIARIA Y CON CONTROL POR GPS, MAS COSTAS PROCESALES (ART. 5, 12 Y 29 INC. 3 DEL CP, Y ARTS. 191, 266, 267 Y 268 DEL CPP).

3- EN ATENCIÓN A LA RENUNCIA A LA VIA RECURSIVA, LA PRESENTE SENTENCIA QUEDA FIRME EN EL DÍA DE LA FECHA.

4- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SPP A R. CON LA INDICACIÓN DE LA MODALIDAD Y A LA UADME RESPECTO AL MONITOREO HACIÉNDOSE SABER LA FECHA DE AGOTAMIENTO DE LA PENA CONFORME EL CÓMPUTO.

5- NOTIFÍQUESE A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN DE CONFORMIDAD AL ART. 11 BIS DE LA LEY 24660.

Protocolizada, notifíquese, practíquese las comunicaciones de rigor, ofíciense, practíquese cómputo de pena y fórmese legajo de ejecución para su inmediata remisión al órgano correspondiente.

Firmado digitalmente por

MERLO MERLO Guillermo Daniel

Guillermo Daniel Fecha:

-03'00'

2026.08.12 18:11:52